



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
 3 5 3  
 23 DIC 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCÍA" RNSC 143-16.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

18

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCÍA" RNSC 143-16.**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SANTA LUCÍA"** a favor del predio de su propiedad denominado "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, que cuenta con una extensión superficiaria (157 Has 7500 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Callejón, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 8-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.**

La actual solicitud se eleva por parte del señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, en su calidad de propietario del predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, tal como se deriva de la revisión de folio de matrícula se verificó que es el actual titular del derecho real de dominio, y en tal sentido manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el mismo.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que afecten la solicitud de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTA LUCÍA", a favor de del predio denominado "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, será una extensión correspondiente a 157 Has 7500 m<sup>2</sup> (fl. 4).

Que con el fin de verificar el polígono del predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, se procedió a realizar la consulta en el Geovisor IGAC, sin que diera ningún resultado la búsqueda, toda vez que el polígono del predio no ha sido reportado ante IGAC.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCÍA" RNSC 143-16.**

En ese orden de ideas, se procedió a consulta el folio matriz 200-38533, dando como resultado el polígono completo de dicho folio de matrícula, que coincide con el aportado por el solicitante, sin embargo, es preciso señalar que en Anotación No.- 1 de 23/10/2013, del predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, se evidenció un desenglobe.

En ese orden de ideas el mapa aportado por el solicitante no corresponde al predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, objeto de la presente solicitud, sino que hace parte del predio de mayor extensión.

Por lo tanto se requiere que el solicitante del registro allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. 2202 de 17/10/2013 otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, mediante la cual se efectuó el desenglobe, y se dio origen al predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, con el fin de verificar el área actual del mismo.
- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar levantamiento topográfico indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.  
En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha o levantamiento topográfico detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.



<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCÍA" RNSC 143-16.**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA LUCÍA" a favor del predio rural denominado "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, ubicado en la vereda Callejón, del municipio de Aipe, departamento del Huila de propiedad del señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2202 de 17/10/2013 otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, mediante la cual se efectuó el desenglobe, y se dio origen al predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, con el fin de verificar el área actual del mismo.
2. Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio "Lote Número Uno" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-231117, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar levantamiento topográfico indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA LUCÍA" RNSC 143-16.**

En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha o levantamiento topográfico detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Aipe (Huila)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

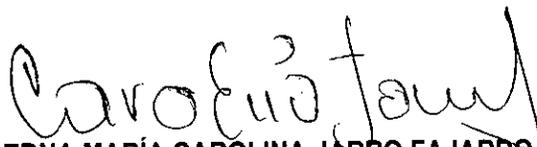
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, ordenar la práctica de visita técnica a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 <sup>2</sup> y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE EDGAR SANCHEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.227, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM  
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA  
Expediente: RNSC 143-16 Santa Lucía

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.